

Comité Permanente del Carnaval de Mérida

Cuenta Pública 2024

Informe Individual de Auditoría del Comité Permanente del Carnaval de Mérida

Datos Generales

a. Ubicación

Calle 15 No. 121 A entre 26 y 28 Col. Itzimná, Mérida Yucatán, C.P. 97100.

I. Introducción

De conformidad con el artículo 30, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para cumplir con esta encomienda, este órgano de fiscalización incluyó en su Programa Anual de Auditorías 2025 la revisión de los municipios y paramunicipales. Este análisis, siguiendo las guías de auditoría y muestras determinadas, evaluará si durante el ejercicio 2024 estos recaudaron correctamente los impuestos fiscales, realizaron un correcto ejercicio del gasto y efectuaron de forma razonable el registro contable y presupuestal de las operaciones, conforme a la normativa vigente.

Como resultado de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23, fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el informe individual de auditoría, con relación a la cuenta pública del **Comité Permanente del Carnaval de Mérida**, correspondiente al ejercicio 2024.

II. Objetivo de la Auditoría

Evaluar el control interno y la información financiera que integra la cuenta pública 2024, verificando la eficiencia y eficacia de los procesos ejecutados, asegurando el cumplimiento normativo y en su caso identificando riesgos, errores y debilidades, con la finalidad última de coadyuvar en la continua mejora de la administración del ente.

III. Criterios de selección

Para la determinación de los alcances de la auditoría, se obtuvo la información financiera y contable correspondiente a los ingresos y gastos que integran la cuenta pública 2024 del ente, realizando posteriormente los análisis correspondientes, identificando el tipo de recurso, volumen de las operaciones, factores de riesgo y antecedentes, entre otros, determinando con esto las muestras significativas sobre los ingresos y gastos, que permitieran realizar pruebas de auditoría para determinar la utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad de la información que se tuvo al alcance.

El criterio de selección de la muestra se basó en un enfoque cualitativo y cuantitativo, conforme a las atribuciones establecidas en el marco legal del proceso de fiscalización. Es preciso señalar que se realizó la planeación correspondiente, determinando los procedimientos de auditoría óptimos de acuerdo con la naturaleza y volumen de operaciones a revisar y considerando la muestra seleccionada, cumpliendo con las etapas de planificación, programación, ejecución, determinación de resultados y elaboración del informe, en apego a lo que establecen las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización. Asimismo, dentro de las pruebas a realizar, se consideró la evaluación aleatoria para determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables.

IV. Procedimientos de auditoría aplicados

Para la emisión del presente informe se seleccionaron diversos procedimientos y pruebas de auditoría, entre las cuales se encuentran las de control interno, las sustantivas, las de cumplimiento y las de doble propósito, que junto con otros procedimientos analíticos implementados, permitieron la obtención de evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para soportar las observaciones preliminares resultantes de la auditoría, las cuales, después de valorarse el grado de aclaración de las mismas alcanzado por el ente fiscalizado, sustentan el dictamen plasmado en este informe individual de auditoría.

Es preciso recalcar que se determinaron técnicas, procesos y métodos que facilitaran la obtención de evidencia suficiente y apropiada para respaldar la opinión sobre la información financiera, así como los resultados, las observaciones, las conclusiones y los juicios emitidos.

Los procedimientos aplicados nos permitieron también evaluar sobre la muestra seleccionada, la razonabilidad de la información financiera, la efectividad del control interno y si las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos.

Como ya se asentó, dentro de las pruebas seleccionadas se encuentran las de control, las sustantivas y las analíticas, tales como la revisión documental y de resguardo y la inspección física de los activos para verificar la existencia, propiedad y salvaguarda de los mismos; la revisión documental de los egresos para acreditar su adecuado registro, razonabilidad y comprobación, entre otras.

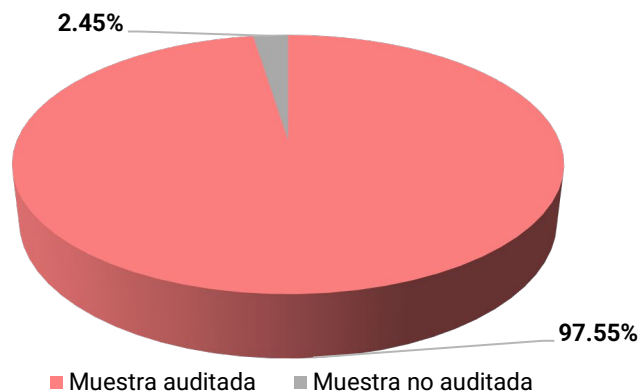
La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se realizaron atendiendo a los riesgos, considerando las razones de los mismos por cada tipo de transacciones y saldos de las cuentas contables, incluyendo el riesgo inherente a las transacciones y al control.

V. Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos y afectación al gasto como se indica a continuación:

	Total
Universo	\$ 43,711,961.22
Población objetivo	\$ 43,711,961.22
Muestra auditada	\$ 42,642,807.32

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó a los Recursos Fiscales.

VI. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
L.C.A. Manuel Humberto Encalada Ancona, M.C.G.
C.P. Nallely Vera Yam
L.C. Rodrigo López Chan
P.C.P. Saúl Noé Canto Aguilar

VII. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). También da cumplimiento a las diversas disposiciones legales aplicables e incluye pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen. A través de estas disposiciones se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Evaluación. De la muestra de auditoría determinada y de acuerdo con los resultados preliminares de las pruebas de auditoría practicadas, se constató que la entidad fiscalizada cumplió razonablemente con su Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado “a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas” de este informe.

VIII. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72, fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 3 observaciones, de las cuales 1 fue solventada, 1 fue solventada parcialmente y 1 no fue solventada.

a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Observación sin monto.

De acuerdo a las líneas de acción emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) referente al Marco Integrado de Control Interno (MICI) y con la finalidad de determinar áreas de oportunidad que permitan al ente auditado establecer mejoras continuas en el control interno para fortalecer y dar seguridad a la administración de recursos, se proporcionó a la Entidad Fiscalizada un cuestionario de autoevaluación que contiene los componentes

principales en materia de control interno y que deben ser implementados para minimizar el impacto de los riesgos en las operaciones. En consecuencia y como resultado de la valoración a las respuestas de este cuestionario, la documentación proporcionada y los resultados de las pruebas de revisión según la muestra de auditoría seleccionada, se tiene como resultado lo siguiente:

1.1. Ambiente de Control: Presenta deficiencias relevantes en la implementación del componente de Ambiente de Control del Sistema de Control Interno, lo cual limita el fortalecimiento institucional y la integridad en la gestión pública. Entre los aspectos no cumplidos se encuentran:

- No se tiene evidencia de la existencia de comités o grupos de trabajo en materia de control interno, control y desempeño institucional.
- La entidad fiscalizada proporcionó un documento llamado "Manual de Integración y funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos" (código MIF-CPC/CAR-01), sin embargo, no proporcionó evidencia de la existencia, el seguimiento, los avances y los resultados de las actividades efectuadas por dicho Comité durante el ejercicio 2024.
- Carece de documentos que establezcan claramente las atribuciones, facultades, funciones y estructura organizacional autorizada de las unidades administrativas (reglamento interior, manuales de organización, catálogos de puestos, manuales de procedimientos, etc.).

1.2. Administración de Riesgos: Se identificaron deficiencias en la implementación del componente de Administración de Riesgos dentro del Sistema de Control Interno del municipio, lo que puede comprometer el cumplimiento de sus objetivos institucionales y aumentar su exposición a situaciones de corrupción, ineficiencia o desviación de recursos públicos.

Entre las principales áreas de incumplimiento se encuentran:

- Si bien la entidad fiscalizada proporcionó un documento llamado "Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Comité Permanente del Carnaval de Mérida" (código MC/CPC-01), no proporcionó evidencia de la elaboración, seguimiento, avances y resultados del cumplimiento de los objetivos de su Plan de Desarrollo Municipal / Plan o Programa Estratégico, a través de metas cuantitativas y parámetros de cumplimiento.
- No se establecen objetivos y/o metas estratégicas en el Plan de Desarrollo Municipal o Programa Estratégico, o documento análogo, ni se cuenta con indicadores o metas cuantitativas para medir su cumplimiento.
- No se cuenta con evidencia del funcionamiento, seguimiento, avances y resultados de las actividades efectuadas durante el ejercicio 2024, del Comité de Administración de Riesgos.
- No se proporcionó evidencia de que se haya realizado la evaluación de los procesos sustantivos para identificar los riesgos que pudieran afectar la consecución de los objetivos del municipio, ni se

implementaron las acciones para mitigar y administrar dichos riesgos (como la elaboración de un plan de mitigación y administración de riesgos).

El titular de la Entidad fiscalizada deberá implementar acciones en cada uno de los puntos observados; así mismo, estos deberán ser publicados en medios oficiales y mantenerse permanentemente actualizados de acuerdo a las necesidades en materia de administración de recursos y en apego a lo referente en los artículos 40, 56 fracción II y XIII, 59 último párrafo, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán relativo a su órgano de control interno.

La entidad fiscalizada mediante oficio CPC-222/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación, con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que la observación fue solventada parcialmente al no cumplir con los componentes del control interno.

Estado de la observación: Solventada parcialmente.

Acción: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Observación sin monto.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1. Obligaciones en Materia de Transparencia:

- 2.1.1. La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de la publicación en su página de internet, la Ley de Ingresos y el Proyecto de presupuesto de Egresos y demás ordenamientos legales, incumpliendo los artículos 63 y 65 de la LGCG.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La entidad fiscalizada mediante oficio CPC-222/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación, de la revisión y análisis se determina que la observación fue solventada al cumplir con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: Solventada.

Acción: No aplica.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y RECURSOS FISCALES

Registro e Información Financiera de las Operaciones

Observación número 3.

Monto observado: \$527,694.34 (Son: quinientos veintisiete mil seiscientos noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.).

De la muestra de auditoría seleccionada y como resultado de la revisión a los estados de cuenta bancarios, pólizas de registro, auxiliares contables y presupuestales, así como su documentación soporte, se identificó que se pagaron mediante transferencia electrónica de fondos (SPEI) de la cuenta con número 0136123472 institución BBVA México S.A., afectando la partida presupuestal 1321 por concepto de “Prestaciones de fin de año en efectivo G. Corriente” (SIC), 1322 “Prima Vacacional G. Corriente” (SIC) y 1531 “Prestaciones y haberes de retiro G. Corriente” (SIC), por un importe total de \$1,215,027.05 (Son: un millón doscientos quince mil veintisiete pesos 05/100 M.N.), por las operaciones referidas con anterioridad se observa lo siguiente:

Vacaciones

- Se comprobó el pago de 120 días por concepto de vacaciones no devengadas, por un importe total de \$89,751.90 (Son: ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.), pese a que dichas obligaciones ya se encontraban prescritas, conforme a lo establecido en los artículos 76, 79, 81 y 516 de la Ley Federal del Trabajo.

Se presenta cuadro con el detalle de las operaciones:

Nombre del Empleado	Puesto	Fecha de Alta	Fecha de Baja	Días Pagados	Días no disfrutados de acuerdo a formatos	Días de Vacaciones pagadas erróneamente	Salario diario	Importe pagado erróneamente
José Ariel Valencia Castillo	Jefe de Producción y Eventos	16/09/2021	31/08/2024	45	39	6	\$583.09	\$3,498.54
Silvia del Rosario Cauich Núñez	Jefe de Vinculación y Gestión	01/09/2018	31/08/2024	70	40	30	\$739.42	\$22,182.60
Joshua Jared Israel Canto Maya	Jefe de Gestión Artística y Administrativa	01/09/2018	31/08/2024	30	28	2	\$583.09	\$1,166.18
Rodrigo Aguilar Bolio	Secretario Operativo y de Mercadotecnia	01/09/2018	31/08/2024	95	38	57	\$812.25	\$46,298.25
Jasibi Concepción Sandoval Chi	Jefe de Adquisiciones y contratos	16/06/2016	31/08/2024	66	43	23	\$583.09	\$13,411.07

Nombre del Empleado	Puesto	Fecha de Alta	Fecha de Baja	Días Pagados	Días no disfrutados de acuerdo a formatos	Días de Vacaciones pagadas erróneamente	Salario diario	Importe pagado erróneamente
Oscar Alfonso Cambranes Basulto	Secretario Ejecutivo	01/09/2018	31/08/2024	30	28	2	\$1,597.63	\$3,195.26
Totales				336	216	120		\$89,751.90

- No se presentó documentación que acredite la formalización de la relación laboral del trabajador Oscar Alfonso Cambranes Basulto; asimismo, de los trabajadores José Ariel Valencia Castillo y Raquel López Vázquez el contrato proporcionado carece de la firma del patrón y el empleado.

Prima de Antigüedad:

- Se realizaron pagos por concepto de prima de antigüedad a 10 empleados por un importe total de \$234,096.00 (Son: doscientos treinta y cuatro mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.), lo cual se determinó bajo el criterio de doce días por cada año de servicio; sin embargo, los empleados no cumplen con los años de servicio que establece la norma aplicable; asimismo, no se identificó un despido por causa injustificada, habiendo presentado cada empleado una renuncia voluntaria.

En el siguiente cuadro se presenta el importe pagado por cada concepto:

Nombre del Empleado	Puesto	Fecha de Alta	Fecha de Baja	Importe de Prima de Antigüedad
Oscar Alfonso Cambranes Basulto	Secretario Ejecutivo	01/09/2021	31/08/2024	\$17,922.96
Rodrigo Aguilar Bolio	Secretario Operativo y de Mercadotecnia	01/09/2018	31/08/2024	\$35,845.92
Jasibi Concepción Sandoval Chi	Jefe de Adquisiciones y contratos	16/06/2016	31/08/2024	\$47,794.56
Joshua Israel Canto Maya	Jefe de Gestión Artística y Administrativa	01/10/2022	31/08/2024	\$11,948.64
Raquel López Vázquez	Coordinadora de Proyectos Comunitarios	16/09/2021	31/08/2024	\$17,922.96
José Ariel Valencia Castillo	Jefe de Producción y Eventos	16/09/2021	31/08/2024	\$17,922.96
Silvia Del Rosario Cauich Núñez	Jefe de Vinculación y Gestión	01/09/2018	31/08/2024	\$35,845.92
Natalia Fausto Góngora	Contadora	01/01/2019	31/08/2024	\$30,943.44
Mario Esteban Gutiérrez Solís	Coordinador Administrativo y Compras	16/08/2024	31/08/2024	\$11,948.64

América Valeria Zayas González	Auxiliar Administrativo	01/08/2022	31/08/2024	\$6,000.00
Totales				\$234,096.00

Honorarios por Asimilados al Salario

Se identificó un pago al C. Ángel Eduardo Góngora Aguilar por un importe neto de \$139,538.87 (Son: ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y ocho pesos 87/100 M.N.) quien ocupó el cargo de Secretario de Finanzas, el cual fue contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios:

A continuación, se detalla el importe y conceptos:

Nombre del Empleado	Ángel Eduardo Góngora Aguilar
Gratificación.	\$85,956.30
Prima de Antigüedad	\$17,922.96
Vacaciones pendientes	\$69,720.11
Prima Vacacional	\$4,775.35
Aguinaldo	\$25,471.72
(-) ISR	\$64,307.57
Neto	\$139,538.87

El ente fiscalizado formalizó con dicho prestador de servicios los siguientes contratos:

- CPCM/ASIMILADO001/ENERO-FEBRERO-2024, por los meses de enero y febrero 2024.
- CPCM/ASIMILADO001/MARZO-AGOSTO-2024, por el periodo de marzo a agosto de 2024.

El último contrato celebrado el 1 de marzo de 2024 específicamente en la cláusula séptima establece: "El presente contrato tiene un plazo de "SEIS MESES" que empezó a correr y contarse a partir del 1 de marzo de 2024 y concluirá por consiguiente el 30 de agosto de 2024; a su vencimiento las partes quedarán liberadas con sus respectivas obligaciones".

Atendiendo a lo anterior y considerando que la contratación se realizó por el régimen de honorarios asimilados a salarios, se observa lo siguiente:

- La entidad fiscalizada no presentó documento que respalde y acredite el motivo del pago por concepto de gratificación por un importe de \$85,956.30 (Son: ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.).
- Pago improcedente por concepto de prima de antigüedad por \$17,922.96 (Son: diecisiete mil novecientos veintidós pesos 96/100 M.N.); asimismo, el pago de esta prima de antigüedad se determinó por 36 días.
- Pago improcedente por concepto de vacaciones por \$69,720.11 (Son: sesenta y nueve mil setecientos veinte pesos 11/100 M.N.) y prima vacacional por \$4,775.35 (Son: cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 35/100 M.N.); asimismo, el pago de estos conceptos se determinó por 73 días de vacaciones pendientes de goce.

- Pago improcedente por concepto de aguinaldo por un importe de \$25,471.72 (Son: veinticinco mil cuatrocientos setenta y un pesos 72/100 M.N.), el pago de este concepto se determinó considerando el período de enero a agosto de 2024.
- Incumplimiento a la Política de Recursos Humanos del Comité de Carnaval emitida por el titular del Secretariado Ejecutivo, específicamente lo que establece el código PL-CPC/FIN-04, en su numeral 6.13.5, que dice *“los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios únicamente tendrán derecho a las prestaciones estipuladas en su contrato.”*

Es preciso señalar que se identificó un riesgo alto sobre las atribuciones otorgadas al Secretario de Finanzas del Comité del Carnaval, debido a que la naturaleza del puesto es la de supervisión de personal, toma de decisiones, y manejo de recursos públicos.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, 47, 53, 76, 79, 80, 81, 87, 162 y 516 de la Ley Federal del Trabajo; 94 fracción IV de la Ley Sobre el Impuesto Sobre la Renta; Política de Recursos Humanos con código PL-CPC/FIN-04, emitido por el Comité Permanente del Carnaval de Mérida.

La entidad fiscalizada mediante oficio CPC-222/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, sin embargo, al realizar el análisis correspondiente se determina que no solventa.

Estado de la observación: No solventada.

Acción: Pliego de Observaciones 7-1-1-003-CF-2024-25-OBS.3.

b. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada

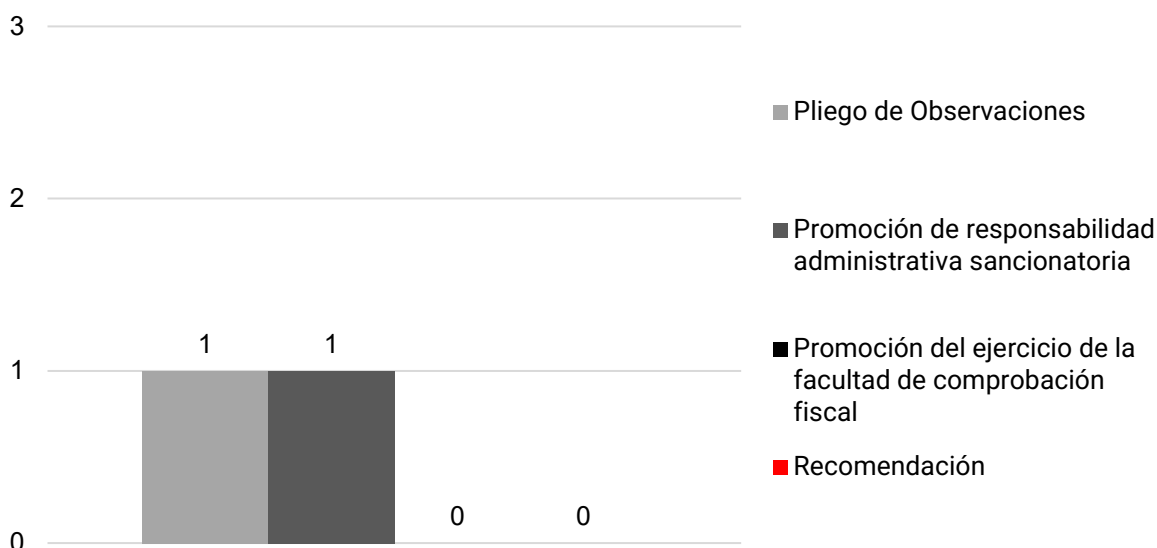
La entidad fiscalizada proporcionó a esta Auditoría mediante el oficio CPC-222/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, recibido en la misma fecha, la información y/o documentación con motivo de aclarar y justificar las observaciones preliminares.

Es de aclarar que, una vez valorada y revisada la información y/o documentación proporcionada por la entidad, se dan por solventadas, en su totalidad, aquellas observaciones cuya información y/o documentación revisada fue suficiente, por lo que no requieren emitir acciones; y, en caso de no aportar elementos suficientes para atender las observaciones, estas se clasifican como no solventadas o parcialmente solventadas.

Como resultado de lo anterior, a continuación, se presenta cuadro de resumen de observaciones y acciones a promover:

Observación número	Estado actual de la observación	Monto no solventado	Monto de pliego de observaciones	Acción/recomendación
1	Solventada parcialmente	\$0.00	\$0.00	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
2	Solventada	\$0.00	\$0.00	No aplica
3	No solventada	\$527,694.34	\$527,694.34	Pliego de Observaciones 7-1-1-003-CF-2024-25-OBS.3

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Por lo anterior, el presente Informe Individual se enviará a la entidad sujeta a fiscalización en términos de los artículos 30, fracción VII y 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; por lo que una vez notificado quedan formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas, por lo tanto, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que surta efectos la notificación, la entidad deberá presentar la información y realizar las consideraciones pertinentes con motivo de aclarar y/o justificar los resultados referidos.

En tal virtud, las acciones que se presentan en este Informe Individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que, en su caso, proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, aclararse o solventarse.

1. Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública 2024, se estima una posible afectación de \$527,694.34 (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.) a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

2. Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública 2024, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada, en términos de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

3. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Yucatán emite el presente dictamen, con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2, fracciones I, VI, XVIII y XX, 14, fracciones I, V, VI, VII, XVI y XXXVII, 23, fracciones I, XVI y XXI y 72, fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en cumplimiento de sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la fiscalización a los estados e informes contables y presupuestarios que integran la cuenta pública, así como en la información requerida y proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias y, en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y

adecuada para emitir el dictamen del informe individual de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en la auditoría practicada al **Comité Permanente del Carnaval de Mérida**, de la muestra de auditoría determinada y de acuerdo con los resultados de las pruebas de auditoría practicadas, se constató que la entidad fiscalizada cumplió razonablemente con su Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado “a. Resultados de las observaciones y acciones determinadas” de este informe.

El aviso de privacidad integral aplicable a la información proporcionada a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, podrá ser consultado en la siguiente página web: <https://asey.gob.mx/web/avisosprivacidad/>